



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2556/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mecayapan.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Mecayapan, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300551523000024**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Mecayapan, en la que requirió

...

*“Con respecto a la aplicación de recursos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF, solicito me sea enviado por correo:*

*1.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022.*

*2.- El Resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022, como lo establece el art. 110 y 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de coordinación fiscal en su artículo 49, fracción V.*

*3.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2023.”.*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintiocho noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El cinco de octubre de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **107/OP/2023 y anexos**, signado por la Directora de Obras Públicas, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

**Oficio 107/OP/2023**

...  
POR MEDIO DEL PRESENTE Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FOLIO 300551523000024 Y AL FOLIO 300551523000025, SE ENTREGA:

- ✓ EL REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE 2022 DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL RAMO 033, EN EL CUAL EL DESTINO DEL GASTO NO QUEDA COMPLETAMENTE EJECUTADO YA QUE SE DEJARON OBRAS COMPROMETIDAS QUE SE CONCLUYERON EN EL 2023 Y POR ENDE AFECTA TAMBIEN EN LOS INDICADORES, RECALCANDO QUE EN ESTE AÑO 2023 FUERON CULMINADOS Y ENTREGADOS, EN LOS PROYECTOS REZAGADOS SON OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE FUERON CANCELADOS, PERO NO SE DIERON DE BAJA.
- ✓ SE ENVIA TAMBIEN LA EVALUACIÓN DEL SEVAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
- ✓ SE ANEXA EL REPORTE DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

...  
**Anexo 1**  
...

Oficio No. SSE/575/2023  
Hoja 1/2  
Asunto: Resultados del Cuarto Trimestre 2022 en el SRFT.  
Xalapa, Veracruz, 15 de marzo de 2023

**Antonio Cervantes Vargas**  
Presidente Municipal de Mecayapan  
Presente

En seguimiento a mi similar No. SSE/2169/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, mediante el cual se solicitó reportar el avance al "Cuarto Trimestre-2022" de los recursos federales que le hayan sido transferidos, en el "Sistema de Recursos Federales Transferidos" (SRFT), implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), al respecto, me permito comunicarle el **Índice de Calidad en la Información (ICI) y su Promedio** obtenidos por ese Municipio, enviados por la SHCP en escala del 1 al 100 y que se presentan a continuación:

RESULTADOS DEL ÍNDICE DE CALIDAD EN LA INFORMACIÓN (ICI)					
CUARTO TRIMESTRE 2022					
Destino del Gasto	Ejercicio del Gasto	Indicadores	ICI PROMEDIO	Proyectos Rezagados	Evaluaciones
38.54	100	91.67	76.74	58	No Reportó

El ICI Promedio resulta de los tres valores que le anteceden en la tabla presentada, adicionalmente, la penúltima columna muestra el número de "proyectos de ejercicios anteriores al 2022 que se encuentran activos en el SRFT y no se han reportado" (Proyectos Rezagados), que de ser diferente a cero, disminuye directamente la calificación de la Gestión de Proyectos y por consecuencia el ICI Promedio.

En la última columna, se indica la situación general del Componente de Evaluaciones, el cual se debe reportar en la plataforma del "Sistema del Formato Único", de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Operación del Módulo de Evaluación del Sistema del Formato Único", cuya dirección electrónica es:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/RFT>.

**Anexo 2 - Oficio**

...

Oficio No. SSE/1986/2023  
Hoja 1/2  
Asunto: Resultados del Segundo Trimestre 2023 en el SRFT.  
Xalapa, Veracruz, 20 de septiembre de 2023

**Antonio Cervantes Vargas**

Presidente Municipal de Mecayapan  
Presente

Con relación al reporte del "Segundo Trimestre - 2023" de todos los recursos federales que le fueron transferidos, en el "Sistema de Recursos Federales Transferidos" (SRFT), implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), al respecto, me permito comunicarle el **Índice de Calidad en la Información (ICI) y su Promedio** obtenidos por ese Municipio, enviados por la SHCP en escala del 1 al 100 y que se presentan a continuación:

RESULTADOS DEL ÍNDICE DE CALIDAD EN LA INFORMACIÓN (ICI) SEGUNDO TRIMESTRE 2023					
Destino del Gasto	Ejercicio del Gasto	Indicadores	ICI PROMEDIO	Proyectos Rezagados	Evaluaciones
25.93	100	100	75.31	41	No Reportó

El ICI Promedio resulta de los tres valores que le anteceden, adicionalmente, la penúltima columna muestra el número de "proyectos de ejercicios anteriores al 2023 que se encuentran activos en el SRFT y no se han reportado" (Proyectos Rezagados), que de ser diferente a cero, disminuye directamente la calificación de la Gestión de Proyectos y por consecuencia el ICI Promedio.

En la última columna, se indica la situación general del Componente de Evaluaciones, el cual se debe reportar en la plataforma del "Sistema del Formato Único", de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Operación del Módulo de Evaluación del Sistema del Formato Único", cuya dirección electrónica es:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/RFT>.

...

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*"La información enviada por el Ayuntamiento de Mecayapan, no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federal realizada por una instancia técnica independiente del Ayuntamiento como lo establece el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, citado en la solicitud en comentario."*

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **IVAI/75/2023**, por el cual, remitió el **Acta: ACT/CT/04/2023**, aprobada por su Comité de Transparencia, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

**Oficio: IVAI/75/2023**

...

I.-La administración actual, no se está negando en dar ninguna información, es solo que la información requerida como se pide, no se encuentra, por tanto, no se cuenta con tal instancia técnica independiente del ayuntamiento con el que se cuenta para realizar dichas evaluaciones.

II.-La administración actual, no cuenta con una instancia técnica evaluadora externa para dicha tarea, por lo que el comité de transparencia hace acta de sesión para corroborar información.

...

**Acta: ACT/CT/04/2023**

...

Acta: ACT/CT/04/2023  
24 de noviembre del 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la llave, siendo las 11:30 horas del día 24 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 115 de la constitución política de estados unidos mexicanos, 71 de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la llave. Los artículos 34, 35 fracción XIV Y 36 IV de la ley orgánica del municipio libre, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del comité de transparencia del municipio de Mecayapan, en su carácter de presidente del comité Mtro. René Hernández Luis, dirección de finanzas y tesorería municipal, en su carácter de secretario Ing. Karen Lizeth bautista Pérez, Titular de la unidad de transparencia. C. Amalio Lorenzo Cruz, secretario del H. Ayuntamiento y Lic. Mimí Hernández Ramírez, Enlace IMM, ambos en su carácter de vocales, quienes se reúnen en sesión extraordinaria para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia
2. Declaración de quórum legal
3. Aprobación del orden del día
4. Aprobación de inexistencia de instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan.
5. Constatar que no existe y no hay evaluadores de desempeño de recursos federal de una instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Ver.

...

CONSIDERANDO

PRIMERO: Para dar cumplimiento con lo ordenado por el artículo 116 fracción I de la Ley número 316 protección de datos personales en posesión del sujeto obligado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO: Que el artículo 47 de la ley antes mencionada, establecen que deberán estar documentadas y contenidas en el sistema de gestión las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales.

Los CC. Integrantes del comité manifiestan, que están de acuerdo con la propuesta de Aprobación de inexistencia de instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Y hacer Constar que no existe y no hay evaluadores de desempeño de recursos federal de una instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Ver.

El presidente del comité. - Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se instruye al secretario que recabo la votación del comité.

El secretario del comité solicita a los CC. Integrantes del comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedo como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACION
Mtro. Rene Hernández Luis, Tesorero Municipal	A favor
Ing. Karen Lizeth Bautista Pérez, Titular de la unidad de transparencia.	A favor
C. Amalio Lorenzo Cruz, secretario del ayuntamiento.	A favor
Lic. Mimí Hernández Ramírez, Enlace IMM.	A favor

...

El secretario del comité informo a los CC. Integrantes del comité que en el punto 4 y 5 del orden del día fue aprobado por mayoría de votos de los presentes.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**PRIMERO:** Aprobación de inexistencia de instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Y hacer Constar que no existe y no hay evaluadores de desempeño de recursos federal de una instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Ver.

**SEGUNDO:** Se instruye a la encargada de la unidad de transparencia de este instituto, notificar la resolución donde corresponda para los efectos que haya lugar.

En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da terminada la sesión, siendo 12:30 horas del día de su inicio.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

*"...La información enviada por el Ayuntamiento de Mecayapan, no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federal realizada por una instancia técnica independiente del Ayuntamiento como lo establece el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, citado en la solicitud en comento?"*

...

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es: **"1.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022; 3.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2023."**, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es importante precisar que lo peticionado consistió en conocer el resultado de la evaluación específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, publicada por el Ayuntamiento de Mecayapan, correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, fracción I y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 73 Ter, fracciones I, II, VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 63 y 64, fracción I, normatividad que señala:

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre**

...

**Artículo 73 Ter.** Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los **proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:**

II. La elaboración, dirección y ejecución de los **programas destinados a la construcción de obras;**

...

VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

...

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

...

#### **Reglamento de la Administración Pública Municipal**

...

Artículo 63.- La Dirección de Obras Públicas es la dependencia responsable de planear, programar, proyectar, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y dar seguimiento por sí o a través de terceros, la obra pública a cargo del Ayuntamiento; así como de promover e impulsar la participación ciudadana y el mejoramiento de la vida comunitaria, de acuerdo con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos municipales.

Artículo 64.- A la Dirección de Obras Públicas le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Procurar que la obra pública municipal tenga congruencia con los objetivos y prioridades de los **planes nacional, estatal y municipal de desarrollo**, así como con los programas de desarrollo urbano en sus diferentes modalidades;

...



Cabe señalar que, el Manual de Fiscalización para los Entes Municipales 2023<sup>1</sup>, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, indica que las aportaciones federales (Ramo 33) son asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que se transfieren a las haciendas de los estados y de éstas a la de los municipios, mismas que se integran, entre otros, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS antes FISMDF) y por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); dichos fondos son administrados y ejercidos por los municipios conforme a sus propias leyes, sin contraponerse a la legislación federal, registrándolos como ingresos y destinándose a fines específicos.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del oficio 107/OP/2023, signado por la Directora de Transparencia, mediante el cual, adjuntos los oficios SSE/1986/2023 y SSE/575/2023, por los cuales, se informó los resultados del índice de calidad de la información (ICI), correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y el segundo trimestre del ejercicio actual del ramo 033.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que no corresponde a una evaluación del desempeño de los recursos federales, sin tomar en cuenta la instancia técnica independiente del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 85, facción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio **IVAI/75/2023**, al cual, adjunto **Acta: ACT/CT/04/2023** del Comité de Transparencia, se **aprobó** la inexistencia de instancia técnica independiente al constatarse que no existe y por ende, evaluadores de desempeño de recurso federal de dicha instancia independiente al Ayuntamiento de Mecayapan, tal como se muestra a continuación:

...  
El secretario del comité solicita a los CC. Integrantes del comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedo como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACION
Mtro. Rene Hernández Luis, Tesorero Municipal	A favor
Ing. Karen Lizeth Bautista Pérez, Titular de la unidad de transparencia.	A favor
C. Amalio Lorenzo Cruz, secretario del ayuntamiento.	A favor
Lic. Mimi Hernández Ramírez, Enlace IMM.	A favor

...

<sup>1</sup> Consultable en: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/mfef-2023.pdf>

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

PRIMERO: Aprobación de inexistencia de instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Y hacer Constatar que no existe y no hay evaluadores de desempeño de recursos federal de una instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Ver.

...

De ahí que, sin mayor preámbulo es dable considerar que el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia, advierte la inexistencia de la información.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**<sup>2</sup>; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”**<sup>3</sup> y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**<sup>4</sup>. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

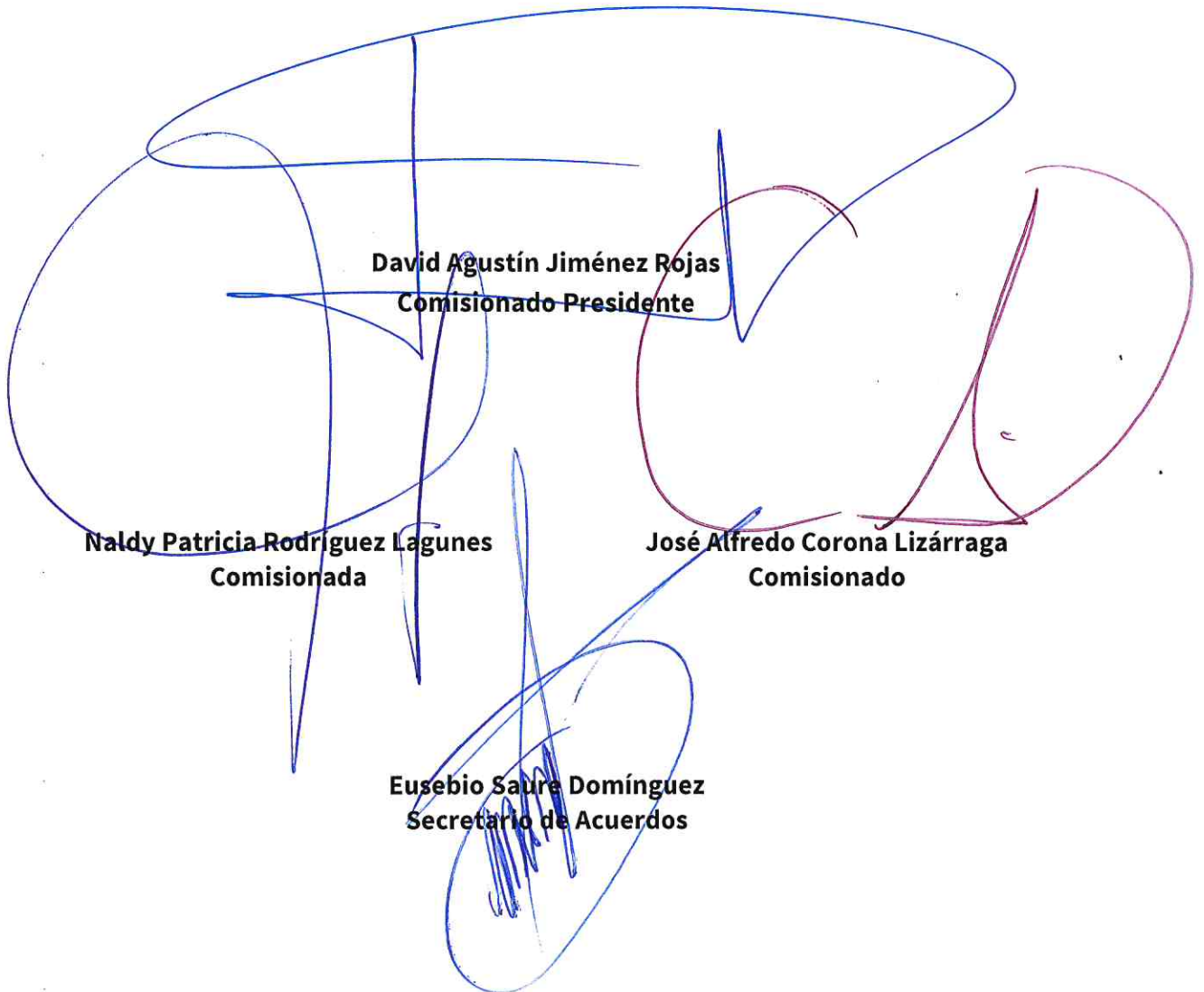
#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**